



Nº 195482

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 341 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLORACION AGROPECUARIA”, CUYO PROPONENTES SON LOS SR. JORGE MENDOZA AID Y LA SRA. LIDA ROSA R. RENAUT DE MENDOZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 113, 139, 138, 84, 105, 112, 131, 140, E07/273, E07/270, 148, 147, 149, 150, 151, 152, 143, 203, E07/415, E03/103, 2.042, 1.932, 2.620, 153, 136, 137, E07/265, E07/379, E07/400, E07/380, E07/387, E07/394. PADRONES Nº 116, 146, 147, 151, 152, 95, 109, 114, 142, 170, 308, 315, 309, 177, 180, 179, 181, 182, 175, 176, 238, 439, 138, 2.811, 2.812, 3146, 4.571, 178, 153, 154, 148, 149, 150, 302, 440, 441, 442, 501, 520, LOTE Nº 12 DE LA MANZANA ESTE, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE JOSÉ FASARDI Y ABAI. DEPARTAMENTOS DE GUAIRA Y CAAZAPA.”

Página 1 de 2

Asunción, de 24 de Abril 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 231/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Librada Odila Giménez con Reg. CTCA I-566, del proyecto “EXPLORACION AGROPECUARIA”, cuyo Proponente son los Señores Jorge Mendoza Aid y Lida Rosa R. Renaut De Mendoza, a ser desarrollado en la propiedad identificada con las Fincas Nº 113, 139, 138, 84, 105, 112, 131, 140, E07/273, E07/270, 148, 147, 149, 150, 151, 152, 143, 203, E07/415, E03/103, 2.042, 1.932, 2.620, 153, 136, 137, E07/265, E07/379, E07/400, E07/380, E07/387, E07/394. Padrones Nº 116, 146, 147, 151, 152, 95, 109, 114, 142, 170, 308, 315, 309, 177, 180, 179, 181, 182, 175, 176, 238, 439, 138, 2.811, 2.812, 3146, 4.571, 178, 153, 154, 148, 149, 150, 302, 440, 441, 442, 501, 520, Lote Nº 12 de la Manzana Este, ubicado en los Distritos de José Fasardi y Abai de los Departamentos de Guaira y Caazapa.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum Nº 239/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el Proyecto consiste en la Explotación Agropecuaria cuenta con una Superficie Total de 663, 2809 (100%) y según Mapa de Uso Alternativo presentado presenta los siguientes usos: Agrícola: 32, 2533 has. (04,86%), Pastura: 493,0208 has. (74,33%), Bosque de Reserva: 56,9767 has. (08,59%), Bosque de Protección: 17,8428 has. (02,69 %), Casco del Inmueble: 0,0892 has. (00,01 %), Corral: 0,7163 has. (00,11%), Tajamar: 1,6114 has. (00,24 %), Zona Baja: 4,2762 has. (00,65 %), Reforestación: 46,2657 has. (06,98 %), Reforestación de Cauce Hídrico: 10,2285 has. (01,54 %).

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática y la misma menciona mediante Providencia Nº 13 de fecha 12 de Febrero del 2019, comunica que 1- El límite del proyecto no Afecta Áreas Silvestres Protegidas, 2- No Afecta Comunidades Indígenas, 3- Cuenta con reforestación con una superficie de 46,26 has. para cumplir con la reserva legal, 4- Cumple con Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, 5- No cuenta con cambio de uso durante la vigencia de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones.

Que, la Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental en su Art. 2 Definiciones, Inc. b) Define como Bosque: al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50% (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





N° 195483

DECLARACIÓN DGCCARN N° 341 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLOTACION AGROPECUARIA”, CUYO PROPONENTES SON LOS SR. JORGE MENDOZA AID Y LA SRA. LIDA ROSA R. RENAUT DE MENDOZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 113, 139, 138, 84, 105, 112, 131, 140, E07/273, E07/270, 148, 147, 149, 150, 151, 152, 143, 203, E07/415, E03/103, 2.042, 1.932, 2.620, 153, 136, 137, E07/265, E07/379, E07/400, E07/380, E07/387, E07/394. PADRONES N° 116, 146, 147, 151, 152, 95, 109, 114, 142, 170, 308, 315, 309, 177, 180, 179, 181, 182, 175, 176, 238, 439, 138, 2.811, 2.812, 3146, 4.571, 178, 153, 154, 148, 149, 150, 302, 440, 441, 442, 501, 520, LOTE N° 12 DE LA MANZANA ESTE, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE JOSÉ FASARDI Y ABAL. DEPARTAMENTOS DE GUAIRÀ Y CAAZAPÀ.”

Página 2 de 2

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la a Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”. Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental, Ley N° 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----**
- Art. 4° El proponente deberá dar estricto cumplimiento a la Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental.-----**
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.-----**
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES el Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.-----**
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----**
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----**
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----**
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195482 (Ciento Noventa y Cinco mil Cuatrocientos Ochenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 195483 (Ciento Noventa y Cinco mil Cuatrocientos Ochenta y Tres) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----**
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivado.-----**

Abog. Diego Ezequiel Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales